

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00437-00
Demandante(s):	Dahian Stiven Mancilla García
Demandado(a):	Banco de la República, Fabrica de la moneda, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - reintegro - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).
Fecha: 8 de junio de 2023
Hora inicio: 9:10 a.m.
Hora fin: 1:05 p.m.

Asistentes

Demandante: Dahian Stiven Mancilla García
Apoderado (a): Mauricio Barajas Charry
Demandado (a): Banco de la República- Fabrica de la Moneda
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado (a): Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Representante: Marco Antonio Rivera
Apoderado(a): Ángel Antonio García Palacios
Demandado (a): Apoyos Temporales S.A.
Representante: Wenceslao Santos Muñoz
Apoderado(a): Emilce Echeverry Enciso
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Gómez Henao
Juez: Luis Evelio Orozco cabezas

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce como apoderado al doctor MAURICIO BARAJAS CHARRY identificado legalmente,

en los términos y para los fines del memorial poder otorgado en esta audiencia (vigencia de la tarjeta profesional certificado 1289322). y al Dr. Ángel Antonio García Palacio como apoderado sustituto de Soluciones Industriales PROSITEC S.A.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Por la parte demandante se informa que se desiste de los testimonios de OSCAR DANIEL BUSTOS, JULIAN ANDRES MARTINEZ CRUZ, ANA LUCIA ACOSTA ACUÑA, HAMILTON MARTINEZ LOPEZ, ELVIA LIZETH FERNANDEZ GRANADOS y por la pasiva de los testimonios de BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y DANIEL GERARDO URREGO GUTIERREZ. El Despacho accede a la solicitud de desistimiento

Interrogatorio de parte: del demandante y a los representantes legales de las demandadas PROSITEC S.A. y Soluciones Temporales S.A.

Testimonios: de JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, JAIME CATICA BARBOSA y JUAN CARLOS SUAREZ GUALTEROS

Ejerciendo la facultad contemplada en el artículo 53 del C.P.T. y la S.S., el Despacho declino la recepción de los testimonios de DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, YURY ARLEY NAVARRO, JOSE LUIS HERNANDEZ GARZON, y JORGE ABUNDIO BARRAGAN LUNA. Sin recursos respecto de dicha decisión.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor de 2 salarios mínimos legales mensuales, es decir la suma de \$2.320.000.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación de conformidad al artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: remítase en consulta

El demandante no presenta recurso de apelación y se atiene a la CONSULTA, en consecuencia se **DISPONE** que Secretaría proceda a remitir el expediente a la oficina de reparto para que se asigne al superior, y realice la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c1bff353-5847-4fba-aab7-44c27eaab97f?vcpubtoken=9212b2b8-b013-42b4-af42-6045dd6199b0>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc